

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 168-2013 RELOCALIZACION DE ESPECIES UNIFORMES Y

GALAPAGOS, XII REGION



AUTORIZA A M&W AMBIENTALES LTDA. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 DIC. 2013

R. EX. N° 3642

VISTO: Lo solicitado por M&W Ambientales Ltda., C.I. SUBPESCA N° 14.090 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) 168/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 168/13 de fecha 26 de noviembre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que M&W Ambientales Ltda. ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación para el rescate y relocalización de especies hídricas en el marco del proyecto "Mina Invierno", el que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 25, de febrero de 2011.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 168/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y busca proteger la biodiversidad acuática.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a M&W Ambientales Ltda., R.U.T. N° 76.106.414-2, con domicilio en 7 Norte N° 645, oficina N° 607, Viña del Mar, para efectuar la pesca de investigación consistente en el rescate y relocalización de Salmoniformes Asilvestrados y Galaxidos en el marco del proyecto "Mina Invierno", el que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 25, de febrero de 2011, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar la extracción de ejemplares de truchas del Chorillo Invierno 3 y su relocalización en el Río Grande, y efectuar la captura y relocalización de ejemplares de Galáxidos desde la Laguna Mediana hacia el Chorillo Invierno 3.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en cuerpos y cursos de agua de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar, la captura directa, muestreo no letal, rescate para su posterior relocalización, de las siguientes especies ícticas:

PECES NATIVOS	NOMBRE
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina

<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Amerius nebulosus</i>	Pez gato
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Ctenopharyngodon idella</i>	Carpa china
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Odontesthes bonariensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvenis fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado
<i>Samastacus spinifrons</i>	Camarón de río
<i>Australoheros facetum</i>	Chanchito
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Bullhead

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario deberá sacrificar los ejemplares de las especies *Gambusia sp* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), *Australoheros facetum* ("Chanchito"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), que se encuentren en el área de rescate.

El solicitante deberá priorizar el rescate de la fauna íctica nativa que se encuentre en peligro de extinción. Además, al momento de relocalizar las especies, deberá efectuarla en lugares que presenten una menor abundancia de truchas y deberá considerar la fauna íctica nativa de baja movilidad, en estado de conservación, en peligro crítico, en peligro o vulnerable.

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de relocalización de las especies, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

6.- Sin perjuicio de las capturas diurnas, se recomienda realizar la devolución de la fauna íctica nativa sea realizada a partir del ocaso.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, el solicitante deberá entregar un informe de desempeño de las actividades de monitoreo, captura, rescate y relocalización, que contenga los resultados, conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a doña Ginger Martínez Zaror, del mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

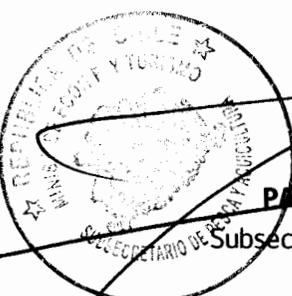
16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE. NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A MONITOREO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA